

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0408-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de Decreto ante la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>5.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>6.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Incrementar el descanso de las mujeres durante el embarazo de seis a siete semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente al parto, y de seis a siete semanas posteriores al mismo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de <i>seis</i> semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <i>seis</i> semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> se <b>Reforma</b> el artículo 123, apartado a, fracción v, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123.</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a la IV.</p> <p>Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de <b>siete semanas</b> anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <b>siete</b> semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su</p>

adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

**VI** a la **XXXI**. ...

**B.** ...

empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus **hijas e** hijos;

VI al XXXI. ...

B. [...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - El Congreso de la Unión contará con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las reformas legales aplicables en la materia.

*Lucrecia Hermoso*